

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sección de Orden público

NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2 528

El Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación en 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«Comprobados, por el viaje á la Coruña de los señores Secretario general y Secretario de la Sección segunda del Consejo Superior de Emigración, diferentes abusos cometidos en perjuicio de los emigrantes, dicho Consejo, al informar acerca de la Memoria redactada por los expresados señores, propone á este Ministerio que recabe la adopción de diferentes medidas con la cooperación de las Autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., tanto en lo que se refiere á las Agencias clandestinas y propaganda de emigración, como á la expedición de documentos para los emi-

grantes y á los abusos y explotación de que éstos son víctimas por parte de los dueños de hoteles y posadas. Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., se adopten las medidas siguientes:

Primero. Que los individuos de la Guardia civil y de la Policía gubernativa reciban órdenes enérgicas para perseguir á los agentes y reclutadores de emigrantes con todo rigor, poniendo á disposición de los Tribunales á los que se dediquen á esta industria ilícita.

Segundo. Que sean objeto de una inspección especial los que en pueblos y aldeas se llaman representantes de casas navieras para no permitirles en ningún caso la mencionada representación en lo que á los efectos del tráfico de la emigración se refiere mientras no está ajustada á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento provisional de Emigración y entregándoles á los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.

Tercero. Que se aplique rigurosamente lo dispuesto en el referido artículo 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los consignatarios que tuviesen en los pueblos y aldeas agentes para facilitar los pasajes de emigrantes, cuando no estén sometidos á lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley en relación con las disposiciones dictadas sobre oficinas de información.

Cuarto. Que se vigile cuidadosamente á todos los que salgan á las estaciones

ferroviarias de los puertos ó á las de la línea con objeto de ofrecer sus servicios á los emigrantes, como conductores, guías ó fondistas y se adopten respecto á ellos las medidas oportunas.

Quinto. Que por los Gobernadores civiles se obligue á los dueños de las fondas ó posadas á dejar nota en el Gobierno civil ó en la Alcaldía en los puertos que no sean capitales de provincia, y en la que conste el precio ó precios de los hospedajes, cuando hubiere varios, y trato á que el huésped tiene derecho en cada una de las clases, así como las alteraciones que se introduzcan en tales precios.

Sexto. Que se obligue también á fijar la tarifa en lugar visible de los establecimientos y en el comedor, advirtiéndolo en el cartel que el huésped á quien se pretenda cobrar cantidad superior á la consignada en dicha tarifa podría formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local, ante los Inspectores de Emigración ó ante cualquier agente de la Autoridad gubernativa.

Séptimo. Que los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que no cumplieren lo preceptuado en los párrafos anteriores sean castigados con las multas y demás sanciones que determinan la Ley provincial y las Ordenanzas municipales respectivas.

Octavo. Que una comisión designada por las Autoridades sanitarias municipales proceda á determinar el número de emigrantes que como máximo pueden hospedarse en cada fonda atendiendo á la cubicación del edificio y demás circunstancias que se consideren necesario tener en cuenta.

Noveno. Que la Autoridad gubernativa no consienta en modo alguno que en

adelante se alberguen en cada fonda ó posada, mayor número de huéspedes que el determinado por dicha Comisión, bajo las multas y sanciones á que hubiere lugar en cada caso, sin perjuicio de que se proceda contra los infractores con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 595 del Código penal.

Décimo. Que se prohíba en absoluto á los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que se encarguen por sí ó por persona de su confianza de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos emigrantes que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier establecimiento, procediendo contra los que realicen estos actos en la forma determinada por las disposiciones vigentes sobre emigración.

Undécimo. Que se prohíba así mismo que los fondistas, hospederos y posaderos de cualquier clase retengan en su poder los documentos de los emigrantes, y que se apliquen á los contraventores de esta disposición las sanciones correspondientes.

Duodécimo. Que se encargue de la vigilancia de este servicio y los demás ya enumerados respecto á fondas, posadas y casas de huéspedes, á la policía gubernativa, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de Emigración.

Décimo tercero. Que se dicten las oportunas órdenes á la Guardia civil y á los Agentes de la Policía gubernativa para que procedan á detener en el acto y entregar á los Tribunales á todo funcionario que estando encargado de la expedición de documentos á los emigrantes, á tenor del artículo 2.º de la Ley de Emigración y 175 del Reglamento para su aplicación, cobre alguna retribución por este servicio.

Décimo cuarto. Que en los portales de las casas Ayuntamientos de los pueblos se fije un cartel impreso con caracteres muy visibles en los que se advierta que es gratuito la expedición de documentos necesarios para emigrar; que tales documentos deberán extenderse en papel común, y ser entregados en el plazo máximo de tercer día, que el funcionario que infrinja estas disposiciones será castigado con arreglo á lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y que aquellos que se propongan emigrar con documentos falsos, serán castigados, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el libro II, título IV del Código Penal y también que los emigrantes que embarquen contravinendo lo dispuesto en la Ley de Emigración y sean sorprendidos á bordo, serán entregados al Cónsul español en el primer puerto donde el barco arribe, y reexpedidos á España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar; y

Décimo quinto. Que se recomiende á la Guardia civil que cuide singularmente de que el cartel á que se refiere el párrafo anterior, esté constantemente colocado en lugar que se indica.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva adoptar las prevenciones que se interesan para evitar que se puedan cometer abusos en perjuicio de los emigrantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1912.—Reverter.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.514

Servicio de Reclutamiento

Según lo determinado en la ley de Reclutamiento vigente, en el día 1.º del mes de Agosto próximo tendrá lugar en las respectivas Cajas de la Zona militar de esta provincia el ingreso de los mozos á quienes corresponde llevarlo á cabo.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con la conveniente anticipación y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 193 de la antedicha ley, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; debiendo hacer lo mismo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por edictos que fijarán en los sitios de costumbre.

Córdoba 22 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.517

Número del expediente 7.042

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de

Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1912, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á Carnaval», de mineral plomo, sita en el término de Belalcázar y comprendida entre las minas «Carnaval» núm. 6430 y el registro «Las Flores, número 6912: cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1912, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Sección de Pósitos PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.367

Reclamaciones de devolución por cobros indebidos contra la ex Agencia general de Reintegración ejecutiva.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 4 del presente mes de Julio, me comunica la circular que copiada á la letra dice así:

«Circular.—Cumplidos xactamente por este Centro todos y cada uno de los particulares comprendidos en la parte dispositiva del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 1911; y habiendo prestado el ex arrendatario don Gregorio Manuel Ortiz su absoluta conformidad al modo y forma en que también esta Delegación Regia ha determinado el alcance y sentido que debe darse á la Real orden de 2 de Enero de 1909, después de haber sido revocada la del 11 de Junio del mismo año, procede ya resolver los expedientes de devolución, cuyo trámite fué suspendido á consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Ortiz contra la Real orden revocada.

Como por una parte la Real orden de Enero y la sentencia del Tribunal Supremo citadas se refieren tan solo á los deudores que se hubiesen acogido á los beneficios que otorga concretamente la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; y de otra también la Delegación Regia, en su contrato con don Gregorio M. Ortiz, pactó que la suspensión de los procedimientos que contra cualquier deudor ó responsable se siguieran, ó las cantidades que se condonasen dentro del periodo de ejecución, se entenderían sin perjuicio de lo que al Agente tocara percibir por los recargos de apremio, dietas y remuneraciones devenidas.

Habida consideración, por último, á que todos los expedientes en tramitación hay uno que pide y otro á quien se pide, siendo como es de constante y general aplicación el principio de que á nadie debe condenarse sin oírle, esta Delegación Regia ha resuelto:

Primero. Conceder un nuevo y último plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á los que reclaman de don

Gregorio Manuel Ortiz cantidades que por este señor suponen cobradas indebidamente, para que aporten á sus respectivos expedientes, bien por conducto de los Ayuntamientos y oficinas provinciales de Pósitos, bien remitiéndolos directamente á esta Delegación Regia, la justificación de los extremos siguientes:

A) Importe de su deuda de origen ó sea la cantidad que tomaron en préstamo del Pósito con la acomulación de las creces de cinco años.

B) Fecha en que la Delegación Regia concedió al reclamante el beneficio de liquidar su deuda con las ventajas consignadas en la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

C) Suma total del débito sobre la que se verificó la ejecución, ó sea cantidad total que la Agencia ejecutiva les reclamó.

D) Justificación de las cantidades que por principal, por apremios y devengos del Agente han satisfecho, expresando con claridad lo que pagaron por cada uno de estos conceptos.

Segundo. Que aportados por el reclamante los justificantes de que se habla anteriormente, ó transcurridos los dos meses de término que para verificarlo se le concede, se dará traslado del expediente al don Gregorio M. Ortiz para que presente las pruebas y exponga las alegaciones que á su derecho puedan convenir.

Tercero. Con el traslado al señor Ortiz se dará por terminado el periodo de alegación y de prueba en estos expedientes; y sobre los antecedentes en ellos obrantes fundará este Centro su resolución definitiva.

Cuarto. Esta circular se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias en que existan Pósitos, y los señores Jefes de Sección cuidarán de que se exponga al público durante diez días el ejemplar del Boletín donde se haya hecho la inserción en cada uno de los Pósitos en que se tengan formuladas reclamaciones de devolución al señor Ortiz por cobros indebidos, pidiendo certificación á los respectivos Alcaldes de haberlo así verificado, la cual remitirán á este Centro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, esperando confiadamente que los señores Alcaldes darán la publicidad debida á esta disposición, y habrán de remitir á este Centro certificación bastante que justifique este extremo, á los fines interesados.

Córdoba 8 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.520

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 45 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deu-

da y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—3.ª Las facturas que contengaa numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 24 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

AYUNTAMIENTOS

ALCARACEJOS

Núm. 2.498

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1912, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 1.º

Se procedió á la toma de posesión y constitución del nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Alcalde, don Rafael Rodríguez Cruzado.

Primer Teniente, don Rufino Caballero Ayala.

Segundo Teniente, don Valeriano Ayala Cruzado.

Regidor Sindico, don Francisco Martín Cruces.

Regidor Interventor, don Rafael Muriel de Zúñiga.

Regidor primero, don Vicente Caballero Fernández.

Regidor segundo, don Amador Fernández Pedrajas.

Regidor tercero, don Pablo Fernández Rodríguez.

Regidor cuarto, don Miguel Caballero Mansilla; y

Regidor quinto, don Rafael Muriel de Zúñiga.

Seguidamente se acordó designar el domingo de cada semana, y hora de las diez, para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Seguidamente procedió la Corporación á formar las listas de los mayores contribuyentes de esta villa que en unión del Ayuntamiento han de tener derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año, acordando sea expuesta al público según está prevenido.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Acto seguido se procedió al nombramiento de comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento en el corriente año.

Se procedió á la formación del alistamiento, cuya acta se extendió por separado.

Sesión ordinaria del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó y fué aprobado el extracto de las sesiones que ha celebrado este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del año 1911.

Se dió cuenta á la Corporación de la liquidación del presupuesto del pasado año, resultando una existencia de pesetas

10.107'26, estando satisfechas todas las obligaciones.

Se acordó dividir en tres secciones los contribuyentes de esta villa para la constitución de la Junta municipal, y que el sorteo se verifique el día 18 del próximo Febrero.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la rectificación del alistamiento, cuya acta se extendió por separado.

Se acordó reintegrar al Depositario de fondos municipales de la cantidad suplida por él para el pago de derechos reales que correspondió á este Municipio en el año 1911, así como el valor de la suscripción en el corriente año á la «Gaceta Administrativa».

Que se abone el primer trimestre del cupo de consumos, contingente provincial y carcelario y lo que se adeuda por resto de la construcción de la nueva cárcel del partido.

También se acordó que don Vicente Caballero Fernández dé un viaje á la capital para llevar las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1911.

Seguidamente se acordó requerir al vecino Pablo Fernández Pedrajas para que en término de quince días repare las paredes de las zahurdas que posee en la travesía de la calle Empedrada á la del Pilar, y que retire las basuras que ha arrojado á la vía pública.

Se acordó colocar dos lámparas en el alumbrado público, una en la calle del Pilar y otra en el callejón del Hospital.

Por unanimidad se acordó autorizar á don Blas Bejarano Viso para recoger de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al cierre definitivo del alistamiento de los mozos, cuya acta se extendió por separado.

No habiendo presentado reclamación alguna contra la lista de mayores contribuyentes que han de tener derecho para la elección de compromisarios para Senadores, se acordó declararla definitiva.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó socorrer al vecino pobre Manuel Fernández Conde.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de los mozos del presente reemplazo, cuya acta se extendió por separado.

Seguidamente se procedió al sorteo de los señores que han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar agente ejecutivo á don Rafael Maldonado Luengo, para que cobre á los deudores á la administración de consumos.

También se acordó abonar á don Martín Caballero Ayala los derechos parroquiales de las fiestas celebradas á Nuestra Señora de Guía.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados y á las revisiones de los de años anteriores, cuya acta se extendió por separado.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó reintegrar á don Antonio Ayala López de la cantidad suplida por él en material de Secretaría durante este trimestre, así como el primer trimestre del alquiler de la casa-cuartel y el de las que habitan los profesores de primera enseñanza; la asistencia facultativa á la Guardia civil; sus haberes al encargado del teléfono municipal, al de la reparación de la línea del mismo y al de la limpieza del matadero, y que á la terminación de los tres trimestres restantes se libren iguales cantidades con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar al médico titular 65 pesetas por los reconocimientos que ha practicado en los mozos del presente reemplazo, en los de revisiones y en los padres y hermanos de los mismos, y gratificar al tallador y pesador don Francisco Pedrajas por los trabajos que ha dado como tal.

También se acordó que del capítulo de imprevistos se abone á don José Ventura Fernández 300 pesetas por los trabajos prestados al Ayuntamiento en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 17

Se ocupó el Ayuntamiento del fallo de los expedientes de los mozos que quedaron pendientes el día de la clasificación, cuya acta se extendió por separado.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó y fué aprobada la cuenta de los gastos hechos en los refrescos dados el día que se trajo Nuestra Señora de Guía y en el que se le hizo la fiesta.

También se acordó abonar á don José García Jurado 25 pesetas por el sermón predicado á Nuestra Señora de Guía el 24 de Febrero.

Seguidamente se acordó librar 76'47 pesetas del capítulo de imprevistos, por la parte que ha correspondido á esta villa en la adquisición de un aparato telefónico para la Central de Pozoblanco.

Se acordó adquirir material necesario

para la recomposición de la línea telefónica.

También se acordó abonar lo que corresponde á esta villa por el impuesto de derechos reales en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Rufino Caballero Ayala.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el señor Inspector de carnes y fué admitida y se acordó anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Seguidamente se acordó que las carnes que se destinan á la venta pública se depositen en local apropiado, señalando hora para su venta y prohibiendo ésta en casa de los matarifes.

Se acordó prohibir la venta de leche á domicilio durante las horas de la plaza.

También se acordó gratificar á Francisco Castillo 15 pesetas del capítulo de imprevistos, por la compostura hecha en la caja de fondos municipales.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 7

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos en el corriente mes.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos en reparar el matadero público.

También se aprobó la cuenta del apoderado en la capital del primer trimestre del corriente año.

Se nombró comisionado de quintos á don Antonio Ayala López.

Se acordó conceder á don Antonio Caballero Cruzado un plazo hasta el 30 de Septiembre próximo para reparar la pared de la casa que habita.

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar una comisión para que organice los festejos que se celebrarán en el corriente año y en el próximo mes de Mayo.

También se acordó proceder á la reparación de varios caminos rurales.

Se acordó nombrar un guarda rural temporero.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

También se acordó abonar á don Rafael Muriel Trapero el valor de las palmas que ha facilitado para el Domingo de Ramos.

También se acordó abonar á don José García Jurado 25 pesetas por el sermón que predicó el Jueves Santo.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos en el refresco dado por el Ayuntamiento el día que se llevó á su santuario Nuestra Señora de Guía.

También se aprobó la cuenta de gastos hechos por el comisionado de quintos en el viaje dado á la capital.

Se acordó socorrer al vecino pobre Manuel Fernández y Fernández y á la vecina Araceli Carrasco.

También se acordó que el 15 del corriente mes se socorra á los pobres con bonos de pan.

Se presentaron las cuentas municipales del año 1911, acordando pasen á informe de la comisión de Hacienda.

También se acordó se proceda á la reparación del edificio de las Casas Consistoriales.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1911, y se acordó se expongan al público por término de quince días.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos en los festejos que se han celebrado en el corriente mes.

Se acordó abonar al fiel contraste los derechos de aferición.

También se acordó abonar al señor Cura párroco los derechos de las rogativas á San Gregorio.

Se acordó que por el señor Alcalde se hagan las gestiones para adquirir la casa panera del Pósito de esta villa.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó abonar el primer semestre de suscripción á la *Gaceta de Madrid*.

Se acordó abonar á don Antonio Ayala López los gastos que ha hecho en el viaje que ha dado á la capital.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

El señor Alcalde dió cuenta de las gestiones hechas para la adquisición de la casa panera del Pósito de esta villa.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se informó favorablemente la relación de contribuyentes que por riqueza rústica han solicitado alteración en el Registro fiscal.

Se acordó abonar al Cura párroco los derechos de la procesión del Corpus Christi.

También se acordó autorizar á don Blas

Bejarano Viso para cobrar los intereses de la nueva inscripción emitida á favor de este Ayuntamiento.

Se acordó construir en este cementerio varias sepulturas de fábrica.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de las medicinas facilitadas á los pobres y á la Guardia civil en el primer semestre.

Se acordó limpiar las fuentes públicas de esta villa.

Se acordó prolongar el encañado del callejón del Hospital.

Junta municipal

Sesión del día 19 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de fecha 10 de Abril de 1910, por el que se aprobaba el acuerdo de los representantes de las Siete Villas de los Pedroches de 1.º de expresado mes y año, respecto á la división de las láminas del capital de inscripciones de propios emitidas á nombre de referidas Siete Villas, y que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 23 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de una comisión para que examine las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1911.

Pósito

Sesión del día 25 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar definitivamente las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1911, y que se remitan al señor Jefe de la Sección provincial.

Alcaracejos 19 de Julio de 1912.—El Secretario, Antonio Ayala López.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día de hoy.

Alcaracejos 21 de Julio de 1912.—El Secretario, Antonio Ayala López.—Viso bueno: El Alcalde, R. Rodríguez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.506

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, á Torcuato Franquelo Pineda, natural de Gradix y vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, con el fin

de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 2.502

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un desconocido al parecer de estatura alta, vistiendo pantalón y chaleco negros, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del veintinueve de Junio último se encontraba apagando el fuego que se produjo en el pasto y mieses en fincas de Aguslín Sepúlveda López y otros, al sitio denominado Ladrillar, término de Alcaracejos, el cual sujeto, que se encontraba en mangas de camisa, se dió á la fuga al ser visto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintiuno de Julio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 2.503

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, de un metro veintinueve centímetros de alzada, capa castaña, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares rayada; y otra mula de dos años, de un metro veintiseis centímetros, capa castaña, raza española, careciendo de marca y defecto físico, señas particulares carirroja y rayada, y ambas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», hurtadas la noche del siete al ocho del actual, al vecino de Villanueva de Córdoba José Molina Navas, del sitio Fuente del Madroño, término de dicha villa, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á quince de Julio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.500

VALLE GAMBIN *José*, hijo de José y María, de dieciocho años de edad, soltero, trabajador; natural de Rabanete (Murcia); cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto de dinero; comparecerá, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), en el término de ocho días, para constituirlo en prisión y ser citado y emplazado.

Núm. 2.501

DIEGO PEREZ *Emilio* y GUTIERREZ NAVAS *Manuel*, el primero de dieciocho años, soltero, tonelero, natural de Córdoba, hijo de José y de Encarnación; y el segundo natural de Zafra, de diecinueve años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Dolores; ambos procesados por hurto; comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), en el término de diez días.

Núm. 2.504

FERNANDEZ MARTINEZ *Antonio*, hijo de Ildefonso y Antonia, natural de Málaga, de estado soltero, profesión quincallero, de doce años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Montilla.

Núm. 2.483

JIMENEZ ESCUDERO *José*, de veintinueve años, soltero, albañil, natural de Lucena (Córdoba), ambulante; cuyas demás circunstancias personales y último domicilio se ignoran; procesado por lesiones; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, dentro del término de diez días, para ser indagado y reducido á prisión.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.523

Edicto

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente subalterno de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que no habiendo publicado el BOLETIN OFICIAL la subasta que se tenía que celebrar en esta Recaudación el día 26 del corriente con el tiempo de antelación que marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta se verificará el día 3 del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1912.—Mariano Aguilar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6